1. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO			
Contrato:	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS		
Número:	24001294 H3 2024	**Fecha:**	10/03/2025
Objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD FISICA PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL ERNESTO CORTISSOZ DE BARRANQUILLA VF.			
Contratista:	**UNIÓN TEMPORAL 2026 AEROCIVIL NIT 901.923.046-8**, conformado por: - ZONA DE SEGURIDAD LTDA., con NIT 900.306.514-3 (45%), - VP GLOBAL LTDA., con NIT. 802.020.036-1 (45%) y - SEGURIDAD MONTEVIDEO LTDA., con NIT 900.707.925-8 (10%).		
Interventor y/o Supervisor:	ING. BISMARCK ANDRÉS RODRÍGUEZ FORERO. Secretario de Servicios Aeroportuarios (E)		
Valor inicial del contrato:	DIECISIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CINCUENTA PESOS M/CTE ($17.260.636.050,00) Incluido IVA y todos los tributos a que haya lugar. 2025 $ 10.792.446.161 (incluído IVA) 2026 $ 6.468.189.889 (incluido IVA)		
Plazo inicial de ejecución del contrato:	HASTA EL 31 DE JULIO DE 2026.		
Fecha de inicio del contrato:	14/03/2025	**Fecha de terminación del contrato:**	31/07/2026

PRÓRROGAS	
Número de Prórroga	**Plazo**
El presente contrato no ha tenido prorrogas.	No aplica

ADICIONES	
Número de Adición	**Valor ($)**
El presente contrato no ha tenido adiciones.	No Aplica
Valor total del contrato:	**$ 17.260.636.050**

SUSPENSIONES	
Número del Acta de Suspensión	**Tiempo**
El presente contrato no ha tenido Suspensiones	N/A
Fecha de terminación del contrato de acuerdo con la suspensión:	N/A

MODIFICACIONES CONTRACTUALES (OTROSÍ)		
Número de la Modificación	**Cláusula Nº**	**Descripción**
No se han presentado modificaciones contractuales	N/A	N/A

CESIONES	
Cedente	**Cesionario**
No se han presentado solicitudes de cesión del contrato.	No aplica

SANCIONES IMPUESTAS CON ANTERIORIDAD		
Causal	**Acto Administrativo**	**(Clase de Sanción)**
El presente contrato no ha tenido Sanciones.	---	**No aplica**

GARANTÍAS SOLICITADAS EN EL CONTRATO			
Clase de Garantía:	POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL (SEGUROS DEL ESTADO)		
Número de Garantía:	11-44-101250354		
Fecha de Expedición de la Garantía.	07/03/2025	**Fecha de Aprobación de la garantía**	11/03/2025
Descripción del Amparo:	• CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO • PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES		
Porcentaje:	20 % del valor del contrato		
Anexo:	0		

Clase de Garantía:	POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (SEGUROS DEL ESTADO)		
Número de Garantía:	11-40-101075398		
Fecha de Expedición de la Garantía.	07/03/2025	**Fecha de Aprobación de la garantía**	11/03/2025
Descripción del Amparo:	Se ampara la responsabilidad civil extracontractual por daños a terceros imputables al contratista durante la ejecución del contrato de prestación de servicios No. 24001294 H3 2024 cuyo objeto es PRESTAR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD FISICA PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL ERNESTO CORTISSOZ DE BARRANQUILLA VF		
Porcentaje:	5 % del valor del contrato		
Anexo:	0		

2. ESTADO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Se deja constancia del estado de ejecución contractual a la fecha de la presente SOLICITUD, como se relaciona a continuación:

2.1 ESTADO TÉCNICO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

A la fecha el contrato ha venido ejecutándose conforme a lo pactado en el mismo; la **UNIÓN TEMPORAL 2026 AEROCIVIL** ha cumplido cabalmente con sus obligaciones en la ejecución del Contrato No. **24001294 H3 de 2024**, no se han presentado sanciones, reclamaciones o litigios generados por terceros al contrato.

Actualmente, el contrato se encuentra en ejecución en el Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz de Barranquilla adscritos a la Regional Norte.

A la fecha, se han realizado los siguientes pagos: diez (10) en la vigencia 2025 y Cinco (05) en la vigencia 2026. Debido a lo anterior, se determina que el contrato se encuentra cumplido y que no existen actuaciones administrativas ni acciones legales tendientes a declarar su incumplimiento.

2.2 ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO

BALANCE GENERAL

CONCEPTO	VALOR CONTRATO	VALOR EJECUTADO	VALOR ORDEN DE PAGO
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	$ 17.260.636.050	$ 12.871.132.351,00	0
ADICIONES	0	0	0
AJUSTES	0	0	0
MAYOR CANTIDAD OBRA	0	0	$ 13.988.738.651,00
OBRA EJECUTADA	0	0	0
SALDO NO EJECUTADO A LIBERAR	0	0	0
OTROS	0	0	0
VALOR PENDIENTE DE PAGO AL CONTRATISTA	**0**	$ 4.389.503.699,00	$ 3.271.897.399,00
VALOR TOTAL CONTRATO	**$17.260.636.050,00**	**$ 17.260.636.050,00**	**$ 17.260.636.050,00**

A continuación, se relacionan las actas parciales con las cuales se realizó la facturación de cada vigencia ejecutada:

VIGENCIA DE FACTURACIÓN	CONCEPTO	FACTURA	VALOR	PORCENTAJE DE FACTURACIÓN
2025	Pago servicios marzo	FE 02	$ 487.397.712	2,82%
2025	Pago servicios abril	FE 03	$ 860.920.305	4,99%
2025	Pago servicios mayo	FE 04	$ 860.920.305	4,99%
2025	Pago servicios junio	FE 05	$ 860.650.814	4,99%
2025	Pago servicios julio	FE 07	$ 882.362.391	5,11%
2025	Pago servicios agosto	FE 10	$ 893.757.007	5,18%
2025	Pago servicios septiembre	FE 11	$ 893.757.007	5,18%
2025	Pago servicios octubre	FE 12	$ 893.757.007	5,18%
2025	Pago servicios noviembre	FE 13	$ 893.757.007	5,18%
2025	Pago servicios Diciembre	FE 14	$ 897.975.350	5,20%
2026	Pago servicios Enero	FE 15	$ 1.110.241.974	6,43%
2026	Pago servicios Febrero	FE 16	$ 1.110.241.974	6,43%
2026	Pago servicios Marzo	FE 19	$ 1.112.696.749	6,45%

2026	Pago servicios Abril	FE 20	$ 1.112.696.749	6,45%
2026	Pago servicios Mayo	FE 21	$ 1.117.606.300	6,47%

A la fecha, el contrato No. 24001294 H3 de 2024, registra un avance financiero del ochenta y uno coma cero cinco por ciento (81,05 %).

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN

En mi calidad de supervisor/interventor del contrato cuyos datos se han enunciado, con fundamento en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, de acuerdo con el cual *"(…) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración*.", con el fin de garantizar la eficacia del contrato de la referencia, solicito:

TIPO DE MODIFICACIÓN	ALCANCE DE LA MODIFICACIÓN
PRÓRROGA	Hasta el 31 de agosto de 2026
ADICIÓN	VALOR EN NÚMEROS: $ 1.159.310.574,00 VALOR EN SMMLV: 662,12 DESCRIPCIÓN DE LA ADICIÓN Y AMPLIACIÓN DEL ALCANCE TÉCNICO DEL Con el fin de dar aplicación a lo dispuesto por el Gobierno Nacional respecto del incremento del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, establecido mediante el Decreto 1469 de 2025, por el cual se fija el salario mínimo en la suma de $1.750.905, lo que representa un incremento del veintitrés por ciento (23%), y en concordancia con lo señalado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en la Circular Externa No. 20251300000115CS del 30 de diciembre de 2025, mediante la cual se fijaron los costos de los servicios que regula dicha entidad para la vigencia 2026, se hace necesario ajustar el valor del contrato. Además, que mediante la Resolución No. 02267 se ordenó la revocatoria del proceso de Licitación Pública No. 26001276 H3 de 2026 y su posterior retiro de la plataforma SECOP II, trámite dentro del cual se encontraba contemplada la contratación de la seguridad para el Aeropuerto de Barranquilla. En consecuencia, al extinguirse la vía licitatoria ordinaria y vencer el plazo del instrumento contractual vigente, a partir del 1 de agosto de 2026 la infraestructura aeroportuaria quedaría desprovista de cobertura, configurando un riesgo inminente e inaceptable para la continuidad del servicio público de transporte aéreo, la seguridad de la aviación civil (AVSEC) y la protección de los activos estratégicos del Estado.

	En virtud de lo anterior y para salvaguardar el interés general, se hace imperativo e inaplazable acudir a la figura de la adición en valor y prórroga en tiempo del contrato actualmente vigente dado que, el contrato vigente de vigilancia finaliza el 31 de julio de 2026, por lo que se considera necesario, en virtud de los fines y principios que orientan la contratación estatal (en especial los de planeación, economía, eficiencia y continuidad en la prestación de los servicios públicos, previstos en los artículos 3, 24 y 25 de la Ley 80 de 1993), prorrogarlo y adicionarlo hasta el 31 de agosto de 2026, con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio de vigilancia. Esta modificación se ampara en los límites previstos en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y resulta indispensable para garantizar la prestación ininterrumpida del servicio de vigilancia privada en el Aeropuerto de Barranquilla a partir del 1 de agosto, mientras la Entidad adelanta y adjudica el nuevo proceso de selección correspondiente. La estructuración de un proceso de vigilancia a nivel nacional constituye un proyecto macro que requiere tiempos amplios de planeación y un proceso precontractual complejo, el cual, además, debe gestionarse con cargo a vigencias futuras cuyo trámite inicia en el mes de agosto. Ante esta situación, la entidad implementará un plan de choque que permita atender la operación de manera inmediata mientras se adelantan las gestiones administrativas y contractuales del nuevo proyecto, de forma que se evite la interrupción de un servicio crítico para la seguridad y normal operación de los aeropuertos La prórroga resulta indispensable para la Dirección de Operaciones Aeroportuarias, dado que la vigilancia es un servicio crítico cuya interrupción afectaría el cumplimiento de las funciones misionales.
MODIFICACION	N/A.
OTRA - NO APLICA	**CLÁUSULA PARA MODIFICAR:** Se modifica la cláusula 3-4, Formato 8 Especificaciones Técnicas y formato elementos mínimos del servicio. ¿Cómo está? ***TERCERA. - VALOR DEL CONTRATO****. El valor del presente Contrato es por la suma* ***de DIECISIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CINCUENTA PESOS M/CTE*** *($17.260.636.050) INCLUIDO IVA, valor distribuido por vigencias fiscales, así:*

Vigencia	***Valor***
VIGENCIA 2025	*$ 10.792.446.161*
VIGENCIA 2026	*$ 6.468.189.889*
Total	***$ 17.260.636.050***

		CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: *El plazo de ejecución del presente Contrato, es hasta el 31 de julio de 2026, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato**.*** ¿Cómo se modificará? ***TERCERA. - VALOR DEL CONTRATO****. El valor del presente Contrato es por la suma de* ***DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE ($18.419.946.624)*** *Incluido IVA y todos los tributos a que haya lugar, suma que se discrimina de la siguiente manera:* ***CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:*** *El plazo de ejecución del presente Contrato, es hasta el 31 de agosto de 2026, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato**.***

Vigencia	***Valor***
VIGENCIA 2025	*$ 10.792.446.161*
VIGENCIA 2026	***$ 7.627.500.463***
Total	***$ 18.419.946.624***

Lo anterior toda vez que existe la siguiente justificación:

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA
El Gobierno Nacional, a través de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (U.A.E.A.C.), forma parte de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), lo que obliga al Estado Colombiano a cumplir estrictamente con los convenios y anexos establecidos por esta organización internacional en materia de Aviación Civil. En este contexto, la Aerocivil mediante artículo 29 del decreto 1294 de 2021, delegó a la Dirección de Operaciones Aeroportuarias, entre otras la función de: *"(…)1. Proveer, verificar, controlar, evaluar y mejorar a nivel táctico y Operacional de manera articulada con la Dirección de Infraestructura y Ayudas Aeroportuarias los servicios tales de: (…) seguridad de la aviación civil contra actos de interferencia ilícita y facilitación para la operación de los aeródromos y/o aeropuertos asignados, de acuerdo con la necesidad de corto, mediano y largo plazo en cumplimiento de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RAC)".* En cumplimiento de estas funciones, la Dirección de Operaciones Aeroportuarias, adscrita a la Secretaría de Servicios Aeroportuarios, debe garantizar la correcta prestación de los servicios de Seguridad y Vigilancia, conforme al numeral 2.1.1 del Anexo 17 (Protección de la Aviación Civil contra Actos de Interferencia Ilícita) del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, tanto en las terminales aéreas bajo su responsabilidad como en las estaciones aeronáuticas que prestan un servicio esencial en el transporte aéreo. En el año 2025 se suscribió el contrato de vigilancia No. 24001294 H3 de 2024, con plazo de ejecución hasta el 31 de julio de 2026, previéndose tanto en los estudios previos como en la Cláusula Sexta – Forma de Pago, que "*teniendo en cuenta que los cálculos para las vigencias 2025 y 2026 son proyecciones, una vez el Gobierno Nacional fije el salario mínimo mensual legal vigente para los años en mención, se realizará el ajuste correspondiente así*:

En el evento en que el salario mínimo mensual legal vigente fijado por el Gobierno Nacional para la respectiva vigencia sea inferior al proyectado para la misma, se procederá a disminuir el valor total del contrato en dicha diferencia.

En caso contrario, será ajustado el valor del contrato, incrementándolo en la diferencia entre lo fijado por el Gobierno Nacional y lo establecido en esta contratación. (…)"

El Gobierno Nacional, mediante el Decreto 1469 del 29 de diciembre de 2025 y bajo decreto 0159 de 2026, estableció un incremento del veintitrés por ciento (23%) para el salario mínimo mensual legal vigente del año 2026, fijándolo en la suma de $1.750.905. Así mismo, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expidió la Circular Externa 20251300000115CS del 30 de diciembre de 2025, mediante la cual determinó las tarifas mínimas para la contratación del servicio de vigilancia y seguridad privada en la vigencia 2026, distinguiendo, entre otras, las siguientes tarifas mínimas para servicios de veinticuatro (24) horas y treinta (30) días al mes: (i) del 25 de diciembre de 2025 al 30 de junio de 2026, 9,77 salarios mínimos legales mensuales vigentes; (ii) del 1 al 14 de julio de 2026, 9,85 salarios mínimos legales mensuales vigentes; y (iii) del 15 de julio al 31 de diciembre de 2026, 10,21 salarios mínimos legales mensuales vigentes, valores a los que se adiciona un porcentaje por concepto de gastos administrativos y de supervisión.

Conforme con lo anterior, se hace necesario ajustar el valor del contrato para la vigencia 2026 en la diferencia entre (i) lo fijado por el Gobierno Nacional y las tarifas mínimas aplicables para la contratación del servicio de vigilancia y seguridad privada, y (ii) lo pactado originalmente en el contrato.

Por ultimo y en atención a que el contrato vigente finaliza el 31 de julio de 2026, y con el propósito de garantizar la continuidad en la prestación de los servicios a partir del 1 de agosto del mismo año, se considera necesario prorrogar su ejecución hasta el 31 de agosto de 2026. Por ultimo y en atención a que el contrato vigente finaliza el 31 de julio de 2026, y con el propósito de garantizar la continuidad en la prestación de los servicios a partir del 1 de agosto del mismo año, se considera necesario prorrogar su ejecución hasta el 31 de agosto de 2026. Además, que mediante la Resolución No. 02267 se ordenó la revocatoria del proceso de Licitación Pública No. 26001276 H3 de 2026 y su posterior retiro de la plataforma SECOP II, trámite dentro del cual se encontraba contemplada la contratación de la seguridad para el Aeropuerto de Barranquilla. En consecuencia, al extinguirse la vía licitatoria ordinaria y vencer el plazo del instrumento contractual vigente, a partir del 1 de agosto de 2026 la infraestructura aeroportuaria quedaría desprovista de cobertura, configurando un riesgo inminente e inaceptable para la continuidad del servicio público de transporte aéreo, la seguridad de la aviación civil (AVSEC) y la protección de los activos estratégicos del Estado.

En virtud de lo anterior y para salvaguardar el interés general, se hace imperativo e inaplazable acudir a la figura de la adición en valor y prórroga en tiempo del contrato actualmente vigente dado que, el contrato vigente de vigilancia finaliza el 31 de julio de 2026, por lo que se considera necesario, en virtud de los fines y principios que orientan la contratación estatal (en especial los de planeación, economía, eficiencia y continuidad en la prestación de los servicios públicos, previstos en los artículos 3, 24 y 25 de la Ley 80 de 1993), prorrogarlo y adicionarlo hasta el 31 de agosto de 2026, con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio de vigilancia.

Es de subrayar que la estructuración de un proceso de vigilancia a nivel nacional constituye un proyecto de carácter macro, lo que implica tiempos significativos para su adecuada planeación y desarrollo. En este sentido, el proceso precontractual resulta particularmente dispendioso, dado el nivel de detalle y rigor que exige. Adicionalmente, al tratarse de un proyecto macro, su proyección debe realizarse con cargo a vigencias

futuras, lo cual conlleva un trámite administrativo que inicia a partir del mes de agosto. Por tal motivo, la entidad ha considerado indispensable implementar un plan de choque que permita atender de manera inmediata la operación, garantizando la continuidad del servicio mientras se adelantan las gestiones administrativas y contractuales necesarias para la puesta en marcha del nuevo proyecto. Esta medida resulta esencial para la Dirección de Operaciones Aeroportuarias, dado que la vigilancia constituye un servicio crítico cuya interrupción afectaría directamente el cumplimiento de las funciones misionales de la entidad.

En consecuencia, en virtud de los principios de eficacia y principios de la contratación, conforme con lo pactado en el contrato y lo establecido en los estudios previos, se hace necesario adicionar los siguientes recursos, con el fin de cubrir y garantizar los servicios de vigilancia en el aeropuerto de Ernesto Cortissoz de la ciudad de Barranquilla.

De acuerdo con lo anterior, se requiere prorrogar el plazo del contrato y adicionar recursos para el año 2026, con el fin de adelantar la estructuración del nuevo proyecto y contrato, así como también actualizar el incremento salarial decretado por el Gobierno Nacional y las tarifas mínimas que aplican para la contratación del servicio de vigilancia y seguridad privada por el valor de MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/C ($1.159.310.574) impuestos incluidos.

Por otra parte, se aclara que los recursos que se pretenden adicionar no superan el 50% del valor total del Contrato como se muestra en el siguiente cuadro:

	VALOR	VALOR SMMLV
VALOR CONTRATO	$ 17.260.636.050	**12.125,49**
VALOR ADICCIÓN 2026	$ 1.159.310.574	**662,12**
	VALOR SMMLV TOTAL, ADICIONES	**662,12**
	VALOR MAXIMO ADICION (50%)	**6.062,74**

Para un total de la presente solicitud de $ 1.159.310.574 que corresponde al 5,46% del valor inicial del contrato expresado en Salarios mínimos Legales Mensuales Vigentes.

En ese orden de ideas, para garantizar la prestación del servicio, se hace necesario realizar la adición y afectar el siguiente rubro presupuestal del contrato 24001294 H3 de 2024 a fin de tener el recurso necesario para dar cumplimiento a las obligaciones pactadas en el contrato de prestación de servicios 24001294 H3 de 2024.

AEROPUERTO	RUBRO PRESUPUESTAL	VALOR
Ernesto Cortissoz de Barranquilla	C-2403-0600-48-52104E-2403086-02	$1.159.310.574

Mediante radicado 2026261020053857 Id: 2649260 del 28 de julio 2026 la supervisión del contrato solicitó al contratista la revisión y confirmación del valor de la adición con fundamento en el incremento del Salario mínimo, prórroga del contrato, la actualización de las tarifas del servicio de vigilancia y la revocatoria del proceso de licitación Pública No. 26001276 H3 de 2026.

A su vez, mediante oficio suscrito por el representante legal de fecha 29 de julio de 2026, el contratista manifestó:

"(…)

JOHN HENRY NEIRA BEJARANO, identificado con cédula 80.022.640 de Bogotá, obrando en mi calidad de representante legal de la UNIÓN TEMPORAL 2026 AEROCIVIL, y en atención al oficio mediante el cual se solicita la aceptación de la adición y prórroga del Contrato No. 24001294 H3 de 2024, me permito manifestar lo siguiente:

Una vez revisados los términos de la propuesta presentada por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, la UNIÓN TEMPORAL 2026 AEROCIVIL manifiesta su aceptación expresa, libre e inequívoca de la modificación contractual propuesta, consistente en:

1. *La adición al valor del contrato por la suma de MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. ($1.159.310.574), impuestos incluidos.*

2. *La prórroga del plazo de ejecución del contrato hasta el 31 de agosto de 2026.*

3. *La realización de las modificaciones correspondientes a las pólizas de seguro vigentes, ajustando los valores asegurados y su vigencia conforme a la adición y prórroga aprobadas, presentando oportunamente los respectivos anexos para aprobación.*

4. *Los demás ajustes técnicos, administrativos y documentales que resulten necesarios para la correcta ejecución del objeto contractual.*

Así mismo, de conformidad con lo señalado en la comunicación recibida, la UNIÓN TEMPORAL 2026 AEROCIVIL manifiesta expresamente que acepta los términos de la adición y prórroga propuestos y, en virtud de la autonomía de la voluntad de las partes, renuncia irrevocablemente a presentar reclamaciones administrativas o judiciales futuras derivadas exclusivamente de los efectos de la presente adición presupuestal y prórroga del plazo contractual, en los términos expuestos por la Entidad. (…)"

Los riesgos de no contar con la adición para la continuidad de la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada además de la inclusión de los nuevos servicios solicitados pueden ser lo siguientes:

- Incumplimiento a las normas internacional y a los reglamentos aeronáuticas de Colombia en su apartado 160 relativo a la seguridad de la aviación civil contra actos de interferencia ilícita.
- Inoperatividad de los equipos tecnológicos tales como máquinas de rayos X, circuitos cerrados de televisión y arcos detectores de metales por falta de personal calificado para la operación.
- Perdida de la continuidad en la operación en los aeropuertos adscritos a la regional por falta de personal para vigilar y controlar los puntos de acceso restringido.
- Materialización de actos de interferencia Ilicia que atenten contra la seguridad de la aviación civil.
- Perdida de la protección a los pasajeros, tripulantes y aeronaves además de las instalaciones aeronáuticas.
- Daños en la infraestructura tecnológica instalada por la entidad para el mejoramiento de los servicios a la navegación aérea.
- Intrusión o actos de interferencia ilícita en los aeropuertos y estaciones aeronáuticas.

Por lo expuesto, es importante mantener la continuidad de los servicios de vigilancia en el Aeropuerto Ernesto Cortissoz de Barranquilla, los cuales fueron contratados mediante el contrato 24001294 H3 de 2024.

Por lo expuesto se encuentra justificada la solicitud de adición.

JUSTIFICACIÓN LEGAL

El contrato de vigilancia se estructuró en la vigencia 2024 con valores proyectados a futuro del incremento del salario mínimo legal vigente.

En ese sentido, se hace necesario realizar la verificación de variación porcentual del salario mínimo mensual vigente en cada vigencia, según consta en el numeral 8.3. de los Estudios Previos del Contrato 24001294 H3 de 2024:

> *"(…) 8.3 FORMA DE PAGO.*
>
> *"En el evento en que el salario mínimo mensual legal vigente fijado por el Gobierno Nacional para la respectiva vigencia sea inferior al proyectado para la misma, se procederá a disminuir el valor total del contrato en dicha diferencia.*
>
> *En caso contrario,* ***será ajustado el valor del contrato, incrementándolo en la diferencia entre lo fijado por el Gobierno Nacional y lo establecido en esta contratación****. (…)".*

En igual sentido, la Cláusula Sexta del contrato previó la necesidad de adicionar en la vigencia respectiva, ante: el ajuste por variación del salario mínimo mensual legal vigente fijado por el Gobierno Nacional, en el siguiente sentido:

> *"(…) SEXTA. - FORMA DE PAGO.*
>
> *En el evento en que el salario mínimo mensual legal vigente fijado por el Gobierno Nacional para la respectiva vigencia sea inferior al proyectado para la misma, se procederá a disminuir el valor total del contrato en dicha diferencia.*
>
> ***En caso contrario, será ajustado el valor del contrato, incrementándolo en la diferencia entre lo fijado por el Gobierno Nacional y lo establecido en esta contratación****. (…)". (Subrayado por fuera del texto)*

Por otra parte, el Gobierno Nacional mediante Decreto 1469 del 29 de diciembre de 2025 y el decreto 0169 de 2026, estableció un incremento del 23% para el salario mínimo mensual legal vigente del año 2026. Así mismo, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expidió la Circular Externa 20251300000115CS del 30 de diciembre de 2025, a través de la cual determinó las tarifas mínimas para la contratación del servicio de vigilancia y seguridad privada en la vigencia 2026, distinguiendo, entre otras, las siguientes tarifas para servicios de veinticuatro (24) horas y treinta (30) días al mes: (i) del 25 de diciembre de 2025 al 30 de junio de 2026, 9,77 salarios mínimos legales mensuales vigentes; (ii) del 1 al 14 de julio de 2026, 9,85 salarios mínimos legales mensuales vigentes; y (iii) del 15 de julio al 31 de diciembre de 2026, 10,21 salarios mínimos legales mensuales vigentes, valores a los que se adiciona un porcentaje por concepto de gastos administrativos y de supervisión

Con base en lo anterior, se hace necesario tramitar la solicitud de adición del contrato de prestación de servicios No. 24001294 H3 de 2024, por la suma de **MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/C ($1.159.310.574) impuestos incluidos,** con el cual se actualiza el incremento salarial del personal que presta el servicio de seguridad y vigilancia en el aeropuerto Ernesto Cortissoz de Barranquilla, en cumplimiento de las disposiciones del Gobierno Nacional y la Superintendencia de Vigilancia y seguridad privada.

En relación con las modificaciones contractuales, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece que:

> *"ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*
>
> *(…)*
>
> *PARÁGRAFO. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.*
>
> ***Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales"***. (Subrayado por fuera del texto)

Por su parte, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante concepto N º 2385 del 23 de abril de 2019 estableció la definición y los límites de la modificación de los contratos estatales, dentro de los cuales se encuentran límites de orden temporal (relacionado con la vigencia del contrato), de orden formal (relacionado con la solemnidad de la modificación), de orden material o cualitativo, (relacionado con el valor máximo posible de adición) y límites relacionados con la variación del objeto y con el contenido sustancial del contrato y del pliego de condiciones, debido a que es improcedente modificar aspectos sustanciales del pliego de condiciones que sirvieron de fundamento para la selección objetiva, previstos como requisitos habilitantes y ponderables de las ofertas o como contenido mínimo de la solicitud de elegibilidad.

Así las cosas, en el presente caso no existe transgresión a ninguno de los límites previamente indicados, por cuanto la adición solicitada, no supera el 50% del valor inicial del contrato, y no desborda los límites de variación del objeto ni el contenido sustancial, por cuanto la adición de recursos es para garantizar la prestación del servicio que hace parte del objeto contractual, siendo procedente la misma.

Por último, es importante señalar que la AEROCIVIL no ha generado ningún procedimiento para la imposición de multas, sanciones o declaratoria de incumplimiento de efectividad de la cláusula penal, con respecto al contrato 24001294 H3 de 2024.

JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA

Con respecto al comportamiento económico del contrato se puede evidenciar que a la fecha no se adeuda factura a la **UNIÓN TEMPORAL 2026 AEROCIVIL** el cual tiene un porcentaje de ejecución financiera del 81,05 % (Pagado) y una ejecución técnica del 87,92 %, según consta en las actas de pago, adjuntas al

presente documento.

Mediante radicado 2026261020053857 Id: 2649260 del 28 de Julio 2026 el supervisor del contrato solicitó al contratista la revisión y confirmación del valor de la adición con fundamento en el incremento del Salario mínimo y la actualización de las tarifas del servicio de vigilancia.

A su vez, mediante oficio suscrito por el representante legal de fecha 29 de Julio de 2026, el contratista manifestó:

"(…)

JOHN HENRY NEIRA BEJARANO, identificado con cédula 80.022.640 de Bogotá, obrando en mi calidad de legal de la UNIÓN TEMPORAL 2026 AEROCIVIL, y en atención al oficio mediante el cual se solicita la aceptación de la adición y prórroga del Contrato No. 24001294 H3 de 2024, me permito manifestar lo siguiente:

Una vez revisados los términos de la propuesta presentada por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, la UNIÓN TEMPORAL 2026 AEROCIVIL manifiesta su aceptación expresa, libre e inequívoca de la modificación contractual propuesta, consistente en:

1. *La adición al valor del contrato por la suma de MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. ($1.159.310.574), impuestos incluidos.*

2. *La prórroga del plazo de ejecución del contrato hasta el 31 de agosto de 2026.*

3. *La realización de las modificaciones correspondientes a las pólizas de seguro vigentes, ajustando los valores asegurados y su vigencia conforme a la adición y prórroga aprobadas, presentando oportunamente los respectivos anexos para aprobación.*

4. *Los demás ajustes técnicos, administrativos y documentales que resulten necesarios para la correcta ejecución del objeto contractual.*

Así mismo, de conformidad con lo señalado en la comunicación recibida, la UNIÓN TEMPORAL 2026 AEROCIVIL manifiesta expresamente que acepta los términos de la adición y prórroga propuestos y, en virtud de la autonomía de la voluntad de las partes, renuncia irrevocablemente a presentar reclamaciones administrativas o judiciales futuras derivadas exclusivamente de los efectos de la presente adición presupuestal y prórroga del plazo contractual, en los términos expuestos por la Entidad. (…)" (...)"

Además, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 146726 del 31 de Julio de 2026 que cubre el valor de la solicitud de adición. Por último, el porcentaje de las adiciones a la fecha solicitado es de 5,46% lo cual no supera el tope máximo establecido por la ley para la adición del contrato.

EVIDENCIAS APORTADAS

- Contrato 24001294 H3 de 2024
- Acta de inicio 24001294 H3 de 2024
- Póliza de cumplimiento 11-44-101250354
- Póliza Responsabilidad Civil Extracontractual 11-40-101075398.
- Actas de pago
- Circular externa 20251300000115CS del 30 de diciembre de 2025 expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
- Oficio solicitud de adición.
- Resolución No. 02267 del 16 de julio de 2026
- Comunicación de aceptación adición por parte de la **UNIÓN TEMPORAL 2026 AEROCIVIL** de fecha 29 de Julio de 2026.
- CDP No. 146726 del 31 de Julio de 2026 de Julio de 2026.

CONCEPTO INTERVENTOR O SUPERVISOR

La adición del contrato No. 24001294 H3 de 2024, es necesaria para dar cumplimiento al incremento salarial decretado por el Gobierno Nacional y las tarifas mínimas que aplican para la contratación del servicio de vigilancia y seguridad privada en la vigencia 2026, especialmente la circular externa 20251300000115CS del 30 de diciembre de 2025 y garantizar de la prestación del servicio de seguridad en el aeropuerto Ernesto Cortissoz de Barranquilla.

Así mismo, la adición de recursos garantiza que el contratista cuente con una adecuada remuneración y amortización de los valores destinados para cada vigencia, y resulta conveniente en la medida en que la Aerocivil debe proveer de manera continua el servicio de vigilancia dentro de la operación de los aeropuertos. Lo anterior, en cumplimiento de la Ley 105 de 1993, el Decreto 1294 de 2021, el RAC 160 y el Anexo 17 del Convenio de la OACI, así como de las demás normas de seguridad aplicables, con el fin de prevenir y evitar la ocurrencia de actos de interferencia ilícita que atenten contra la seguridad de la aviación, y de proteger a los pasajeros, tripulantes, aeronaves e instalaciones aeronáuticas y aeroportuarias ante cualquier eventualidad.

Igualmente, se requiere contar con personal de seguridad suficiente para operar la tecnología dispuesta en los puntos de control de acceso, el monitoreo de CCTV y las demás instalaciones aeronáuticas y aeroportuarias.

Es importante destacar que el contratista Unión Temporal 2026 AEROCIVIL ha cumplido a cabalidad con las condiciones y obligaciones contractuales, y que, desde la supervisión del contrato, se han realizado seguimientos permanentes para verificar la correcta aplicación del Formato 8 – Especificaciones Técnicas del contrato.

En línea con lo anterior, la adición se considera procedente, toda vez que el plazo de ejecución del contrato se encuentra vigente, la adición no supera el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato (corresponde aproximadamente al cinco punto cuarenta y seis por ciento (5,46%) de dicho valor y el contratista ha aceptado la modificación para continuar con la prestación del servicio, en los términos del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Además, se cuenta con la apropiación presupuestal requerida, respaldada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 146726 del 31 de Julio de 2026

En virtud de lo expuesto, se recomienda realizar la adición al contrato de prestación de servicios No. 24001294 H3 de 2024, por la suma MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL

QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/C ($1.159.310.574) impuestos incluidos, para lo cual se solicita la aprobación por parte del Ordenador del Gasto.

Firma:



Nombre: BISMARCK ANDRES RODRIGUEZ FORERO

Cargo: Secretario de Servicios Aeroportuarios (E)